



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima segunda reunión

Melbourne, Australia, 6-12 de febrero de 2016

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997)

(Preparado por un Grupo de trabajo electrónico presidido por Australia y Canadá)

(en el Trámite 3)

Se invita a los gobiernos y organizaciones internacionales en calidad de observadores en la Comisión del Codex Alimentarius a formular observaciones sobre el proyecto y anteproyecto de las *Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados* (CAC/GL 25-1997) en el trámite 3 (véase el Apéndice I) y que se deberán presentar por escrito de conformidad con el Procedimiento Uniforme para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines (véase el Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius) **antes del 8 de enero de 2016** y remitir a: Codex Australia, Departamento de Agricultura, y Recursos Hídricos del Gobierno de Australia, GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (Correo electrónico: codex.contact@agriculture.gov.au), con copia a la Secretaría, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Via delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia (Correo electrónico: codex@fao.org)

Formato para presentar observaciones: Con el objeto de facilitar la recopilación y la elaboración de un documento útil, se ruega a los miembros y observadores que aún no estén procediendo de este modo, a que presenten sus observaciones en el formato establecido en el Anexo 1.

Se ruega no reproducir el documento con control de cambios ya que se aumenta considerablemente el costo de la traducción y la impresión.

1. Durante CCFICS 19 (2011), y con respecto al tema *Cuestiones remitidas por la Comisión del Codex Alimentarius, otros comités y grupos especiales del Codex y otras organizaciones internacionales* (CX/FICS 11/19/2), se consideraron propuestas específicas de un Grupo de Trabajo electrónico (GTe) sobre una futura labor referente a la alimentación animal y la inclusión de los piensos en el ámbito de aplicación de los *Principios y directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos* (CAC/GL 19-1995) y de las *Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados* (CAC/GL 25-1997). El Comité convino en que era importante considerar los piensos en función de la inocuidad de los alimentos en esos documentos, pero hubo divergencia de opiniones en la manera de proceder. Algunas delegaciones respaldaron las modificaciones propuestas mientras que otras expresaron la necesidad de una mayor reflexión sobre cada una de las enmiendas propuestas a fin de asegurar que el énfasis y ámbito de aplicación de los documentos siga siendo la inocuidad de los alimentos. Se le solicitó a los Estados Unidos que preparara un Documento de trabajo en el cual se tratarían, entre otras cosas, propuestas para incluir los piensos en función de la inocuidad alimentaria en CAC/GL 19-1995 y CAC/GL 25-1997.

2. Durante CCFICS 20 (2013) se consideró el documento preparado por los Estados Unidos y se llegó a un acuerdo por consenso con respecto a la revisión de los *Principios y Directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia* (CAC/GL 19-1995) a fin de incluir los piensos en el ámbito de aplicación del documento. Durante la CAC 36 se aprobaron las enmiendas propuestas por el Comité.

3. Debido a limitaciones de tiempo durante CCFICS no se pudo deliberar o considerar exhaustivamente las revisiones a las *Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados* (CAC/GL 25-1997). El Comité empero, convino en incluir una nota al pie al término “piensos” y en sustituir “autoridad encargada del control de los alimentos” con “autoridad competente”. Asimismo, un Miembro presentó propuestas específicas para efectuar ciertos ajustes y revisiones al texto propuesto, aunque no pudieron ser consideradas exhaustivamente. El Comité opinó que se debía continuar reflexionando sobre las enmiendas propuestas y, por tanto, acordó que los Estados Unidos, en consulta con los miembros interesados, prepararía una propuesta revisada para su consideración en la siguiente reunión de CCFICS.

4. Durante CCFICS 21, la delegación de los Estados Unidos presentó el CX/FICS 14/21/6. El Comité consideró el documento en detalle y señaló que había algunas deficiencias en la directriz que iban más allá del mandato de incluir los alimentos para animales en el ámbito de aplicación, tal como la falta de considerar la importancia de informar los motivos del rechazo de los alimentos a la autoridad competente del país exportador. El Comité asimismo señaló que la inclusión de alimentos para animales en la directriz planteaba la necesidad de un examen adicional del texto que también iba más allá del ámbito original del trabajo.

5. En ese sentido, el Comité acordó que no era posible finalizar la revisión propuesta relacionada específicamente a los piensos sin efectuar una revisión exhaustiva. El Comité convino en proponer un nuevo trabajo de revisión de la directriz a fin de abordar las deficiencias identificadas y finalizar la tarea de incluir los piensos, y destacó especialmente lo siguiente:

- En el intercambio de información sobre los rechazos de alimentos importados deberían tomar parte las autoridades competentes como así también otras partes pertinentes, y
- Se deberían tomar en cuenta los documentos existentes del Codex relativos a las medidas adoptadas en caso de rechazo de alimentos/piensos, en particular CAC/GL 47-2003 y CAC/GL 19-1995.
- La directriz revisada debería diferenciarse claramente en su ámbito y alcance de la provista en CAC/GL 19-1995.

6. Asimismo, el Comité señaló que no sólo la inocuidad alimentaria puede ser motivo de rechazo de alimentos/piensos, ya que puede haber otros aspectos, tales como la certificación no conforme, el fraude o el etiquetado incorrecto.

7. El Comité reconoció la importancia de proceder con la revisión de manera oportuna a fin de asegurar que la Directriz alcance el objetivo de proporcionar una orientación adecuada a las autoridades competentes sobre el intercambio de información en casos de rechazo de alimentos/piensos. Asimismo, el Comité convino en establecer un GT¹, cuya lengua de trabajo sería inglés únicamente, (con la posibilidad de convocar un grupo de trabajo presencial, cuyas lenguas de trabajo serían español, francés e inglés), presidido por Australia y copresidido por Canadá, a fin de preparar el anteproyecto de norma para su distribución y recabar observaciones en el Trámite 3 y consideración en su próxima reunión.

8. Durante la CAC 38 se aprobó, como nuevo trabajo, la revisión de las *Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados* (CAC/GL 25-1997).

9. Australia, en consulta con Canadá, distribuyó un documento de trabajo en febrero de 2015 para ser considerado por un GTe, como base para la revisión de estas directrices. En el documento de trabajo se bosquejaban las deficiencias identificadas en la directriz durante la última reunión de CCFICS y además, otras cuestiones que, según Australia, también deberían abordarse. Las cuestiones identificadas incluyen lo siguiente:

- a) El texto no proporciona la transparencia prevista con respecto a informar los motivos del rechazo a la autoridad del país exportador;
- b) en las directrices no se identifica explícitamente a quién le debe dar información el país importador (es decir, a qué parte interesada); los importadores y exportadores se mencionan en el párrafo 4 del documento original, y pareciera que el resto de las directrices se aplica únicamente a las autoridades competentes del país importador y el exportador;

¹ Argentina, Benín, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Croacia, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Corea, Mauricio, México, Micronesia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Tailandia, Unión Europea, FAO, OIE y el Consejo internacional de nueces y frutos secos (INC).

- c) estas directrices (y todos los textos del Codex) deberían aplicarse únicamente a los gobiernos, y las consideraciones comerciales del importador/exportador no deberían incluirse en las mismas;
- d) cuando el rechazo se debe a indicios de un problema **grave** relacionado con la inocuidad alimentaria o la salud pública en el país exportador, el país exportador debería ser notificado. Australia considera que esta cuestión puede abordarse de manera más adecuada en los *Principios y directrices del Codex para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos* (CAC/GL 19-1995);
- e) la estructura actual resulta confusa y no asiste a los países importadores a determinar, cuándo, qué y cómo se debería proporcionar información a las autoridades competentes del país exportador, y
- f) sería necesario un exhaustivo debate para definir mejor cuáles son las cuestiones y cuándo se deben transmitir a las autoridades competentes del país exportador y qué tipo de problema se consideraría de naturaleza grave.

10. Además de las cuestiones identificadas anteriormente, se incluye en el documento de trabajo una serie de preguntas planteadas por el GTe. Entre ellas se plantea si la directriz es necesaria. En ese caso, ¿se considera que las directrices deberían mantenerse en un documento único o incorporarse a otro texto como anexo? Una de las cuestiones más importantes se refiere al ámbito de aplicación de las directrices y si se deberían incluir los envíos rechazados y retenidos.

11. Con respecto a inclusión de piensos, se le pidió al GTe que identificara en qué aspectos de las directrices se podrían incluir los piensos; ¿hay alguna limitación relativa a los tipos de piensos al que se aplicarían las directrices?; y ¿cuáles son las ventajas y desventajas de incluir los piensos?

12. Se recibieron observaciones de Bélgica, Brasil, los Estados Unidos, India, Indonesia, Jamaica, Mauricio, México, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, Tailandia, la Unión Europea y el Consejo Internacional de nueces y frutos secos (INC).

13. El consenso general del GTe indica que se requiere orientación sobre esta cuestión y que es necesario revisar las directrices. No hubo consenso con respecto a si las directrices deberían mantenerse como documento único o como anexo a un texto existente, no obstante, en conjunto, resultó más convincente el argumento en favor de un documento único.

14. Los miembros del GTe indicaron que se debería intercambiar información cuando el envío se rechaza por incumplimiento de los requisitos del país importador, especialmente con respecto a la inocuidad alimentaria. Algunos países consideraron que las directrices deberían abordar únicamente el rechazo de alimentos mientras que otros consideraron que los envíos rechazados o retenidos deberían incluirse en las directrices. El Comité deberá considerar nuevamente este tema.

15. Los miembros del GTe señalaron que las directrices también deberían incluir los piensos para los animales destinados al consumo humano, cuando el motivo del rechazo se relaciona a la inocuidad alimentaria.

16. Se indicó además que las directrices no deberían sugerir que los países importadores pueden emitir un juicio sobre los sistemas de control de los alimentos de un país exportador en el caso de un rechazo y, si se hace referencia a un rechazo grave, se debería mejorar la definición de 'grave'.

17. Los miembros del GTE consideraron que el intercambio de información entre el país importador y exportador debería ser por intermedio de la autoridad competente (y/o embajada, según corresponda), como así también los importadores y/o exportadores, debido a las repercusiones comerciales y económicas que plantean los alimentos rechazados. Algunos miembros del GTe sugirieron una mejor articulación en las directrices de las funciones y responsabilidades de las partes pertinentes.

18. Algunos miembros del GTe sugirieron una mayor flexibilidad, por ejemplo, para permitir conversaciones bilaterales sobre el tipo de información que debería intercambiarse y cuándo y, además identificar que los países exportadores pueden dirigirse a los países importadores para iniciar el intercambio de información y/o solicitar mayor información sobre los rechazos.

19. Aunque en las directrices se incluyen pormenores sobre el tipo de información que debería intercambiarse y cuándo, los miembros del GTe consideraron que las directrices actuales no proporcionan detalles sobre *cómo* se debería realizar el intercambio. Esta cuestión debería rectificarse.

20. Otras sugerencias de los miembros del GTe incluye lo siguiente:

- Una mejor vinculación de las directrices a los *Principios y directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos* (CAC/GL 19-1995) y articular la diferencia entre un rechazo y una emergencia de inocuidad alimentaria;
- incorporar y proporcionar orientación sobre los mecanismos de apelación y/o la capacidad de reconsiderar las decisiones oficiales;
- dar un mayor énfasis a los resultados;
- actualizar el texto a fin de hacer referencia a directrices más recientes (p.ej. CAC/GL 43-2003) y más pertinentes (por eje. CAC/RCP 20-1979);
- disminuir las duplicaciones del texto (especialmente en la sección 3) y actualizar el anexo según corresponda;
- reconocer la importancia de un plazo oportuno para el intercambio de información.

21. Las directrices se revisaron en base a las observaciones recibidas, incluyendo la incorporación de nuevos conceptos, la revisión del texto existente en aras de la claridad y para mejorar la fluidez del documento. El **Apéndice I** contiene el anteproyecto revisado de las directrices para consideración del Comité.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIONES

Se solicita al Comité que considere el anteproyecto revisado de las Directrices en el **Apéndice I**. Asimismo, y a fin de formular observaciones en el Trámite 3, se invita a los miembros y observadores a considerar las siguientes cuestiones que el Comité deberá resolver:

Ámbito de las Directrices

P: ¿Se considera que las directrices deberían abordar únicamente el rechazo de los envíos o incluir además los envíos retenidos? Si se incluyen los envíos retenidos, ¿bajo qué condiciones?

Formato y diseño de las Directrices

P: ¿Se consideran adecuados los títulos de las secciones? ¿Deberían revisarse y, de ser así, cómo deberían ser?

Párrafo 13- mecanismos de apelación

P: ¿Se debería incluir orientación en las directrices con respecto a las apelaciones/reconsideración de las decisiones oficiales? De ser así, ¿qué tipo de orientación se debería proporcionar?

P: Si se proporciona orientación sobre apelaciones/reconsideración de las decisiones oficiales, ¿qué tipo de información debería intercambiarse?

Sección 3 Información detallada

P: ¿Hay que considerar algún otro punto sobre cómo se debe intercambiarse la información?

ANEXO 1

PAUTAS GENERALES PARA FORMULAR OBSERVACIONES

Con el objeto de facilitar la recopilación y la elaboración del documento, se ruega a los miembros y observadores que aún no estén procediendo de este modo, que presenten sus observaciones de acuerdo a los títulos indicados a continuación:

(i) Observaciones generales:

(ii) Observaciones específicas:

En las observaciones específicas se debería incluir una referencia a la sección/párrafo del documento en cuestión.

Se ruega a los miembros y observadores que, cuando propongan modificaciones para párrafos concretos, acompañen su propuesta de enmienda con el fundamento correspondiente. Los textos adicionales deberán ir **subrayados y en negrilla** y las supresiones ~~tachadas~~.

A fin de facilitar a las Secretarías la tarea de recopilación de observaciones, se ruega a los miembros y observadores no resaltar los textos con colores o sombreados, puesto que los documentos se imprimen en blanco y negro. Asimismo, se pide que no utilicen el control de cambios, ya que las marcas se podrían perder al copiar o pegar las observaciones en un documento consolidado.

Para reducir el volumen de las traducciones y ahorrar papel, se ruega a los miembros y observadores no reproducir el documento completo, sino únicamente las partes del texto en las que se proponen cambios y/o enmiendas.

Ejemplo para preparar observaciones

SECCIÓN 2 OBJETIVO

Párrafo 4 – Agregar al final de la última oración las palabras “y puede aplicarse como pertinente a toda inspección que se llevara a cabo en establecimientos u otras instalaciones como parte de una auditoría.” Por lo tanto, la última oración diría: “El presente anexo se aplica tanto a las evaluaciones efectuadas in situ como a las efectuadas únicamente mediante el examen de documentación **y puede aplicarse como pertinente a toda inspección que se llevara a cabo en establecimientos u otras instalaciones como parte de una auditoría**”.

Fundamento: Para suprimir la duplicación de conceptos – normalizado y coherente. Se debería incluir la eficacia dado que resulta de adoptar las presentes directrices. Para aclarar la utilización de las inspecciones como un instrumento relacionado y no como objetivo principal.

Apéndice I

ANTE PROYECTO REVISADO DE LAS DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS²**CAC/GL 25-1997****Sección 1 - INTRODUCCIÓN**

1. Las directrices que figuran a continuación proporcionan la base para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones. La finalidad de las directrices es regular todo tipo de alimentos, como así también los piensos para animales destinados al consumo humano, cuando el motivo del rechazo está relacionado a la inocuidad de los alimentos.

2. Estas directrices se aplican a los casos de rechazo de importaciones debido al incumplimiento de los requisitos del país importador. Cuando se identifica que los alimentos representan un riesgo aun no controlado de graves efectos para la salud pública relacionados con el consumo de alimentos³, se deberían utilizar las *Directrices para el intercambio de información* (CAC/GL 19-1995).

3. El empleo de estas directrices tiene por objeto mejorar la transparencia en los casos de rechazo de alimentos y basarse en:

- Los *Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CAC/GL 20-1995), especialmente las disposiciones relativas a la transparencia en el párrafo 15 de los mismos.
- Las *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos* (CAC/GL 47-2003), particularmente las decisiones y las disposiciones para el intercambio de información en los párrafos 27-29 y 34, respectivamente.

SECCIÓN 2 - CONSIDERACIONES GENERALES

4. Los rechazos pueden ocurrir cuando la autoridad competente del país importados identifica que:

- hay indicios de que el envío plantea un riesgo en materia de inocuidad de los alimentos
- el envío ha sido comprometido durante la manipulación, el almacenamiento o el transporte posterior a la inspección/certificación
- hay indicios de tergiversación o fraude al consumidor.

5. Cuando la autoridad competente rechace un envío de alimentos presentado para importación debido al incumplimiento de los requisitos del país importador, se debería intercambiar la información para notificar el motivo del rechazo a las partes pertinentes; para permitir que las partes pertinentes tomen adecuadas medidas correctivas y de prevención; y para garantizar que los sistemas de control en el país exportador elaboran sistemáticamente productos en conformidad con los requisitos del país importador y adecuados para sus fines.

6. De corresponder, se debería proporcionar la información a todas las partes pertinentes con un interés regulatorio o comercial en el producto, incluida la autoridad competente (o embajada, en caso de que la autoridad competente se desconozca) del país exportador y el importador y/o exportador.

7. La autoridad competente en el país exportador podrá entonces investigar el incumplimiento e implementar y gestionar toda medida correctiva, según sea necesario, o apelar la decisión, según corresponda.

8. La autoridad competente del país exportador, si recibe una petición en tal sentido, debería facilitar a la autoridad competente del país importador información sobre los resultados de la investigación necesaria y las medidas correctivas adoptadas.

² A efectos de las presente directrices, se entiende que el alimento también incluye el alimento para animales destinados al consumo humano cuando el motivo del rechazo esté relacionado a la inocuidad alimentaria.

³ Una situación de emergencia alimentaria se define en CAC/GL 19-1995 como una situación accidental o intencional, todavía no controlada, en la que la autoridad competente identifica el riesgo de graves efectos perjudiciales para la salud pública asociados con el consumo de alimentos y que requiere medidas urgentes.

9. El importador y/o exportador, en consulta con las autoridades competentes del país importador y exportador, pueden determinar las medidas que deben tomar, por ejemplo, apelar un análisis, el reacondicionamiento del envío o la re-exportación del producto.

10. En el caso de re-exportación de productos rechazados, se debería cumplir con el *Código de ética para el comercio internacional de alimentos incluyendo transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria* (CAC/RCP 20-1979). Al mismo tiempo, se deberían indicar las condiciones a que está sujeta dicha re-exportación. Por ejemplo, algunos países sólo permiten la re-exportación al país de origen o a países que han declarado previamente que están dispuestos a aceptar el envío sabiendo que en otra parte se le ha negado la entrada.

11. Cuando haya indicios de fallas repetidas que puedan corregirse y que no están relacionadas con la inocuidad alimentaria (por eje. errores de etiquetado, extravío de documentos) o de fallas sistemáticas posteriores a la inspección/certificación, la autoridad competente del país importador puede además notificar convenientemente a la autoridad competente del país exportador, ya sea periódicamente o a petición.

12. En caso necesario, se deberían mantener conversaciones bilaterales. Un país importador puede facilitar también información sobre casos de rechazo a un país exportador aun cuando ello no se especifique en las presentes directrices. El país exportador puede solicitar notificación de tipos específicos de rechazo, según corresponda.

13. [En las observaciones del GTe se sugiere que se debería disponer de mecanismos de apelación y/u oportunidades para reconsiderar las decisiones oficiales. Texto propuesto:

En algunos casos, el país exportador debería poder apelar la decisión de rechazo de un envío de alimentos importados y solicitar una reconsideración. Por ejemplo, cuando la decisión de rechazar el envío se deba al resultado del ensayo posterior a la llegada y difiera del resultado del ensayo efectuado antes de la exportación.

14. En algunos países la información sobre los resultados del control público de los alimentos puede obtenerse libremente, mientras que en otros puede haber restricciones jurídicas que impidan o limiten la divulgación de información a terceros, por ejemplo, sobre casos de rechazo de importaciones. En algunos casos no se puede intercambiar información antes de que haya transcurrido un cierto período de tiempo. En la medida de lo posible, los países deberían reducir al mínimo los impedimentos a la divulgación a otros países de información sobre alimentos rechazados.

15. Para que la FAO y la OMS puedan prestar asistencia a los países exportadores en sus esfuerzos por cumplir con los requisitos de los países importadores, se debería poner a disposición de la FAO y la OM información sobre casos de rechazo de alimentos importados cuando un país exportador se lo solicita.

SECCION 3 - INFORMACIÓN DETALLADA

16. El intercambio de información debería:

- transmitirse electrónicamente a todas las partes pertinentes, en la medida de lo posible
- ser transparente, estructurada y oportuna para asegurar una resolución rápida de manera de tomar medidas alternativas, en la medida de lo posible
- estar en el idioma del país importador, en inglés, o en un tercer idioma de común acuerdo.

17. Los países importadores deberían proporcionar el máximo de información disponible a fin de permitir la identificación del envío o subunidad examinados, la naturaleza exacta del problema, el importador y exportador del envío y toda medida adoptada. Los pormenores del tipo de información a intercambiarse se encuentran en el Anexo 1.

18. Se debería especificar claramente el motivo o los motivos por los que se ha rechazado un envío de alimentos, haciendo referencia a los reglamentos o normas que se han contravenido. Se debería proporcionar una descripción clara de los criterios referentes al rechazo a fin de asegurar transparencia.

19. Cuando un envío se rechace por razón del análisis realizado en el país importador, la autoridad de este país debería poner a disposición de quienes lo soliciten los detalles de los métodos de análisis y muestreo empleados, los resultados obtenidos y los pormenores del laboratorio de ensayo.

20. Cuando se haya determinado que la concentración de un contaminante supera el nivel máximo autorizado, debería especificarse el contaminante, así como también el nivel determinado y el nivel máximo autorizado. En caso de contaminación biológica o de contaminación por toxinas biológicas, cuando no se haya establecido un nivel máximo, debería identificarse el organismo o la toxina de que se trate de la manera más específica posible y, cuando corresponda, el nivel de contaminación determinado.

21. Deberían especificarse, asimismo, las contravenciones de reglamentos sobre aditivos alimentarios o normas de composición.

22. Algunos países sólo aceptan determinados alimentos (por ejemplo, carne fresca) procedentes de establecimientos expresamente autorizados del país exportador. Cuando se niegue la entrada a estos alimentos porque no hay pruebas de que provienen de este tipo de establecimientos o porque las pruebas son incompletas, se debería dejar constancia.

ANEXO I**FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES
SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS Y PIENSOS**

En relación con los casos de rechazo de alimentos importados, los países deberían facilitar la siguiente información, de estar disponible y cuando las circunstancias lo requieran.

Identificación de los alimentos afectados

Los alimentos afectados deberían describirse detalladamente. De estar disponible, se debería proporcionar la siguiente información:

- Descripción y cantidad del producto
- Tipo y tamaño del envase
- Identificación del lote (número, fecha de producción, etc.)
- Número de contenedor, conocimiento de embarque, o datos similares de transporte
- Otros sellos, marcas o números de identificación
- Número del certificado (de corresponder)
- Nombre y dirección del fabricante, productor, vendedor y/o exportador, número del establecimiento.

Detalles de la importación

Se debería proporcionar la siguiente información:

- Nombre e información de contacto del exportador
- Nombre e información de contacto del importador
- Pormenores del contenedor y del embarque, incluido el puerto de origen y el destino
- Fecha de solicitud de la entrada.

Detalles de la decisión sobre el rechazo

Se debería proporcionar información sobre la decisión de rechazar la importación, incluido lo siguiente:

- Rechazo de la totalidad/parte (especificar) del envío
- Nombre y dirección del organismo encargado del control de los alimentos que ha adoptado la decisión sobre el rechazo
- Fecha de la decisión
- Nombre y dirección del organismo encargado del control de los alimentos que puede proporcionar más información sobre el motivo del rechazo

Motivo o motivos del rechazo

Se deberán especificar los motivos del rechazo y proporcionar pruebas justificativas, según corresponda. Los motivos del rechazo pueden incluir:

- Contaminación biológica o microbiológica
- Contaminación química (residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, metales pesados, etc.)
- Contaminación con radionucleidos
- Etiquetado incorrecto o engañoso
- Defecto de composición
- Incumplimiento de los requisitos relativos a los aditivos alimentarios
- Calidad organoléptica inaceptable
- Defectos técnicos o físicos (por ejemplo, daños en el envase)
- Certificación incompleta o incorrecta
- El envío no proviene de un país, región o establecimiento autorizado
- Otros motivos

Medidas adoptadas

Se debería proporcionar información sobre las medidas adoptadas, tales como:

- Destrucción de los alimentos
- Retención de los alimentos en espera de su reacondicionamiento/ rectificación de las deficiencias en la documentación
- Retención de los alimentos en espera de una decisión final
- Nombre del lugar donde se retienen los alimentos
- Autorización de la importación para consumo no humano
- Autorización de la re-exportación en ciertas condiciones, por ejemplo, a determinados países previamente informados
- Notificación al importador
- Notificación a la embajada/autoridades encargadas del control de los alimentos en el país exportador
- Notificación a las autoridades de otros probables países de destino
- Otras medidas

[Apelaciones/reconsideración de decisiones oficiales]

[Cuando se apela una decisión oficial, la información a intercambiarse puede incluir:]

- Se impugna la información sobre el resultado de los ensayos. Por ejemplo, el resultado de los ensayos en el país importador difiere de los obtenidos en el país exportador
- Plazo poco razonable para cumplir con los requisitos modificados del país importador. Por ejemplo, entran en vigor nuevos requisitos de etiquetado durante el periodo requerido para la exportación de envíos por transporte marítimo desde un país exportador.
- ¿Otras cuestiones?